



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°049-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 05 MAR 2018

**VISTO:** El expediente administrativo N°26804 de fecha 30 de junio del 2015, el Informe N°046-2018/GRP-490100 de fecha 05 de marzo del 2018, respecto del administrado Crispolo Navarro Yamunaque, sobre emisión de adenda al Contrato de Compra Venta.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, el 28 de julio de 2011, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, que declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y mediante Ordenanza Regional N°398-2017/GRP-CR se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y, establece en el artículo 143, numeral 143.18, la función de continuar con el procedimiento de otorgamiento o adjudicación de tierras eriazas denunciadas con anterioridad a la Ley N°26505;

Que, el administrado, **CRISPOLO NAVARRO YAMUNAQUE**, mediante el escrito con registro N°II-2488-99, de fecha 09 de diciembre de 1999, solicitó a la Dirección Regional Agraria Piura, la adjudicación de tierras eriazas, con una extensión de 3.5 has. ubicadas en Pampas de la Legua, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N°011-97-AG – Reglamento de la Ley N°26505; solicitud que mediante Resolución Directoral N°377-2000-CTAR-PIURA-DRA-P de fecha 22 de agosto del 2000, fue declarada procedente respecto de la extensión de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°049-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 05 MAR 2018

03 ha. 5,000 m2 con Registro Catastral 14774, del predio rústico INNOMINADO, jurisdicción del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, terreno habilitado al uso pecuario – Forestal;

Que, mediante Informe Técnico N°359-2000-CTAR-PIURA-DRA-PETT-OER-J. del 14 de febrero del 2001, se valorizó el terreno de 03 hás. 5,000 m2., en la suma de trescientos cuarenta y siete con 20/100 soles (S/.347.20), suma que fue cancelada en su totalidad, según consta del recibo de ingreso N°0098, expedido por la Dirección Regional Agraria Piura – Ministerio de Agricultura, de fecha 14 de febrero del 2001, de folios 38;

Que, con el escrito de registro N°26804 de fecha 30 de junio del 2015, el administrado Crispolo Navarro Yamunaque, solicita a esta Gerencia Regional la inscripción de su terreno, adjuntando posteriormente mediante el escrito de registro N°50788 -2017 y el escrito de registro N°06907 -2018, el Contrato de Compra Venta de Terrenos Eriazos N°024-2001-CTAR-PIURA-DRA-P, de fecha 27 de febrero 2001;

Que, el Equipo Técnico de la Gerencia Regional, realizó una inspección ocular en el predio, materializada en el acta de inspección de campo de fecha 30 de octubre del año 2015, en la cual se da cuenta de la participación del administrado, dejándose constancia de la existencia de árboles y de aproximadamente 50 cajones de abeja; asimismo, se emitió el Informe Técnico Legal N°50-2018-GRPSFLPRYE-CLLJ/SJST de fecha 22 de enero del 2018, en el que se informa, de acuerdo al plano temático perimétrico final, que el área de libre disponibilidad es de 3.2737 has., que se superpone con el predio Innominado sector 2 inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la partida registral N° 04015832 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura; recomendándose la asignación de unidad catastral y la expedición del Certificado de Información Catastral;

Que, de acuerdo al Informe N°046-2018/GRP-490100 de fecha 05 de marzo del 2018, expedido por la Sub Gerencia, se ha determinado que obra en el expediente administrativo el Contrato de Compra Venta de Terrenos Eriazos N°024-2001-CTAR-PIURA-DRA-P, expedido por la Dirección Regional Agraria Piura, con fecha 27 de febrero del 2001, sobre la extensión de 03 has. 5000 m2, ubicada en el distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, al amparo del artículo 17° del Decreto Supremo N°011-97-AG, a favor de CRISPOLO NAVARRO YAMUNAQUE, identificado con Libreta Electoral N°02698196, el cual no fue inscrito en los Registros Públicos y habiéndose expedido el Informe Técnico Legal N°50-2018/GRPSFLPRYE-CLLJ/SJST, de fecha 22 de enero del 2018, en el que se ha determinado el área de libre disponibilidad y la asignación de la unidad catastral, corresponde modificar la Resolución Directoral N°377-2000-CTAR-PIURA-DRA-P, de fecha 22 de agosto del año 2000, respecto del área del predio a transferir, siendo de una extensión de 3.2737 hás., que se independizará del predio Innominado sector 02, inscrito en la partida registral N°04015832 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura; cuya ubicación geográfica y linderos son los que constan en el Certificado de Información Catastral, que se emitirá para este efecto y forma parte del Contrato;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°049-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 05 MAR 2018

Que, asimismo, se debe aprobar el otorgamiento de la adenda al Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N°024-2001-CTAR-PIURA-DRA-P de fecha 27 de febrero del 2001, cuyo objeto sea modificar la parte introductoria en el extremo que debe decir **CRISPOLO NAVARRO YAMUNAQUE**, identificado con D.N.I N°02698196 de estado civil casado con **JUANA LUPUCHE DE NAVARRO**, identificada con D.N.I N°02698174; la cláusula segunda en el extremo que debe decir: "(...) EL OTORGANTE, mediante Resolución Directoral N°377-2000-CTAR-PIURA-DRA-P de fecha 22 de agosto del 2000, ha resuelto transferir a Título Oneroso a favor del ADJUDICATARIO, la extensión de 3.2737 has, de terrenos eriazos del predio rústico nombrado en la cláusula anterior, jurisdicción del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, siendo su posición geográfica y linderos, los que constan en el Certificado de Información Catastral que se emitirá para este efecto y forma parte del presente Contrato (...)";

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

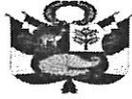
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud del administrado **CRISPOLO NAVARRO YAMUNAQUE**, identificado con D.N.I N°02698196, sobre inscripción del Contrato de Compra Venta de Terrenos Eriazos N°024-2001-CTAR-PIURA-DRA-P, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR**, la Resolución Directoral N°377- 2000-CTAR PIURA-DRA-P de fecha 22 de agosto del 2000, respecto de la extensión de terrenos eriazos adjudicados a favor del administrado Crispolo Navarro Yamunaque, al área de libre disponibilidad del Estado, de 3.2737 has., ubicada en el sector La Legua, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, el otorgamiento de la Adenda al Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N°024-2001-CTAR PIURA-DRA-P, cuyo objeto sea modificar la parte introductoria en el extremo que debe decir **CRISPOLO NAVARRO YAMUNAQUE**, identificado con D.N.I N°02698196 de estado civil casado con **JUANA LUPUCHE DE NAVARRO**, identificada con D.N.I N°02698174; la cláusula segunda en el extremo que debe decir: "(...) EL OTORGANTE,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°049-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **05 MAR 2018**

mediante Resolución Directoral N° 377-2000-CTAR-PIURA-DRA-P de fecha 22 de agosto del 2000, ha resuelto transferir a Título Oneroso a favor del ADJUDICATARIO la extensión de 3.2737 has, de terrenos eriazos del predio rústico nombrado en la cláusula anterior, jurisdicción del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, siendo su posición geográfica y linderos, los que constan en el Certificado de Información Catastral que se emitirá para este efecto y forma parte del presente Contrato (...)", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, al administrado la presente Resolución en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

  
Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerenta Regional